



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicación 41001-31-10-001-2020-00176-00
Demandante MAURICIO JAVIER ROMERO MEDINA
Demandado PAULA ANDREA ROMERO QUIGUA
Actuación Admisión demanda/Interlocutorio S.O.

Neiva, Nueve (09) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Atendiendo que fue subsanada en debida forma, la presente demanda de exoneración de cuota alimentaria propuesta a través de apoderado judicial por MAURICIO JAVIER ROMERO MEDINA contra PAULA ANDREA ROMERO QUIGUA, este Despacho:

RESUELVE:

- 1.- **ADMITIR** en única instancia (Art. 21 Núm. 7 C.G.P.) la presente demanda de exoneración de cuota alimentaria, e imprímase el trámite previsto en los Artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.
- 2.-Córrase traslado del libelo y sus anexos a la demandada **PAULA ANDREA ROMERO QUIGUA**, por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de apoderado la conteste, aporte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.
- 3.- Se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días efectúe las diligencias necesarias para notificar a la demandada, remitiendo para el caso concreto, la admisión de la demanda, junto a la subsanación de la misma, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 C.G.P.).
- 4.- Téngase a **JANIER CAROLINA GONZALEZ LLANOS**, identificada con la C.C. No. 52.428.420 y TP. 109.192 del C.S.J. para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante, en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA + HUILA 13 OCTUBRE DE 2020

EL AUTO CON FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2020, SE NOTIFICA A LAS PARTES
POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 100

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO